

Proyecto de Ley No 283 de 2018.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL REGISTRO Y LA LICENCIA DE MANEJO Y OPERACIÓN DE MOTOSIERRAS PARA EVITAR LA DESFORESTACIÓN Y PROTEGER LA BIODIVERSIDAD EN EL TERRITORIO COLOMBIANO”

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

**CAPITULO I
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

ARTICULO 1º. Objeto: La presente ley tiene como objeto crear las licencias de manejo y operación para las motosierras, además de implementar su registro y expedición de placas que debe tener toda persona natural o jurídica que se dedique a la venta, uso, manejo y operación uso de las mismas, ante la Autoridades competentes, lo anterior con el fin de proteger la biodiversidad y prevenir la deforestación en Colombia.

ARTICULO 2º. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicara con acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes y se aplicara a las personas naturales, jurídicas y a las sociedades de hecho, independiente de su nacionalidad.

ARTICULO 3º. - La Corporaciones Autónomas Regionales y Secretarías y Departamentos Administrativos del Medio Ambiente, serán los encargados de velar por el cumplimiento de la presente ley y contará con el apoyo de las demás autoridades ambientales y las Autoridades Gubernamentales y de Policía competentes.

**CAPITULO II
DEL REGISTRO UNICO NACIONAL DE USO DE MOTOSIERRAS**

ARTICULO 4º. Crease El Registro Único Nacional de Uso de Motosierras en territorio Nacional que estará a cargo El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y Secretarías y Departamentos Administrativos del Medio Ambiente, deberán financiar el manejo del Registro Único Nacional de Uso de Motosierras, con los recursos que reciba de compensaciones por el otorgamiento de licencias de manejo y operación de motosierras.

CAPITULO III

DE LA LICENCIA PARA MANEJO Y OPERACIÓN DE MOTOSIERRAS

ARTICULO 5°. Para la venta, manejo y operación de motosierras el comprador deberá para el efecto, presentar solicitud de licencia mediante el formato de Formulario Único de Licencia de manejo y operación de Motosierra ante la Corporación Autónoma Regional.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creara formato del Formulario Único Nacional de Licencia de manejo y operación de Motosierra, el cual acogerán todas las Corporaciones Autónomas Regionales y Secretarías y Departamentos Administrativos del Medio Ambiente para expedir la licencia de uso de motosierra.

ARTICULO 6°. Placas de Identificación. Créase las placas de identificación que deberán llevar todas las motosierras que operen en el territorio nacional. Quienes estarán encargadas de su expedición serán las Corporaciones Autónomas Regionales CAR, las Secretarías y departamentos Administrativos del medio ambiente, estas deberán llevar numero consecutivo y estar en el registro único nacional de motosierras

ARTICULO 7°. Procedimiento- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encargará de estructurar el procedimiento para obtener las placas de identificación y la Licencia de manejo y operación de Motosierra.

ARTICULO 8°. Compensaciones: El titular de la licencia y la placa debe realizar una compensación, según lo disponga el Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo sostenible a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales y Secretarías y Departamentos Administrativos del Medio Ambiente, esta compensación no será inferior a un (1) SMLMV.

ARTICULO 9°. Deber de participación- El comprador o quien haga uso de Motosierras, deberá exhibir ante las autoridades mencionadas en el artículo 3° de la presente ley, Licencia de manejo y operación de Motosierra debidamente registrada en el Registro Único Nacional de Uso Motosierras y la placa con el número de Registro Único Nacional de Uso de Motosierra que tendrá cada objeto.

ARTICULO 10°. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas tendrán seis meses a partir de la promulgación de las presente Ley, para obtener su licencia de uso, manejo y operación de las motosierras con su respectiva placa y deberán aparecer ante el Registro Único Nacional, que deberán llevar actualizado las autoridades competentes. La violación a esta norma conllevará a una sanción de 10 SMMV, que será recaudado por cada entidad territorial ambiental dentro de la jurisdicción donde se cometa la infracción.

Parágrafo. El Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñara y coordinara con todas las autoridades ambientales la actualización permanente del Registro Único Nacional y todo lo pertinente a su manejo y control, para su implementación.

ARTICULO 11°. El Gobierno Nacional a través de sus respectivos órganos de control aduanero y de comercio regulara el control de venta, importación y distribución de las Motosierras.

CAPITULO IV SANCIONES


ARTICULO 12. Medidas preventivas y sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo estipulado en el Titulo XII de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1333 de 2009.

Queda prohibido el porte y uso motosierras en áreas protegidas de la Unidad Administrativa Especial del Sistemas Nacional de Parques Nacional de Colombia, UAESNPNN, y zonas de amortiguación de estas áreas, las áreas de protección ambiental del nivel Municipal y Departamental, áreas forestales y baldíos de la nación, Reservas de la biosfera, áreas RAMSAR, islas, humedales, ciénagas, áreas de manglar, micro cuencas y cuencas hidrográficas, Paramos y ecosistemas de alta importancia biológica y de biodiversidad y las señaladas por el Instituto Humboldt, centros de investigación y universidades como áreas de protección de fauna y flora y biodiversidad y corredores biológicos que estimen convenientes para la conservación, investigación y educación ambiental.

Parágrafo 1. La violación al presente artículo acarreará sanciones de 10 SMMV, y el decomiso y destrucción inmediata de la motosierra.

Artículo 13°. Validez y vigencia de Licencia de manejo y operación de Motosierra. La Licencia de manejo y operación de Motosierra que se dispone en la presente ley tendrá una vigencia de (3) años, contado a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 14°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA
Representante a la Cámara

CAM... SECRETARÍ GENERAL

El día 28 de NOV del año 2018

Ha sido presentado en este Despacho el
Proyecto de Ley X Acto Legislativo

No 283 Con su correspondiente
Exposición de motivos. Por

HR FRANKLIN LOZANO


SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Justificación del proyecto de ley

Considerando que los bosques son fuente de energía para nuestra población, por la cantidad de servicios que proveen: captura y almacenamiento de carbono, regulación climática, mantenimiento del ciclo del agua, purificación hídrica, mitigación de riesgos naturales como inundaciones, además de que sirven como hábitat para un gran número de especies (los bosques contienen cerca del 90% de la biodiversidad terrestre). Esto sin tomar en cuenta los bienes que disfrutamos directamente, como frutos, papel, madera, insumos para medicinas o cosméticos, y recreación.¹

Razón a lo anterior el presente proyecto de ley tiene como propósito la protección del medio ambiente y la salud humana y por ello pretende implementar el registro, autorización y regular el uso de las motosierras, que debe tener toda persona natural o jurídica que se dedique a la venta, arrendamiento, servicio y uso de las mismas, ante la Autoridades competentes.

Con este proyecto de ley se procura disminuir el indiscriminado uso de las motosierras y se contribuye a prevenir, desalentar y garantizar la disminución de la deforestación de bosques en Colombia.

Antecedentes

Según estudios realizados sobre la deforestación en Colombia por FEDESARROLLO:

“La mitad del territorio colombiano está cubierto por bosques (59 millones de hectáreas). Ocupa el tercer lugar en Sudamérica en cuanto a superficie de bosque después de Brasil y Perú, y es el 5º país en la región respecto a cobertura con bosque primario³ (8.5 millones de hectáreas) (FAO, 2010). El resto son 51.5 millones de hectáreas de bosque regenerado y 350,000 hectáreas de plantaciones forestales.

Debido a la diversidad de climas y relieves colombianos, el país se encuentra dividido en cinco regiones naturales. La Amazonía es la que posee la mayor área de bosques del país con 39.7 millones de hectáreas, dos terceras partes del total nacional. En esta región se encuentran principalmente bosques altos de tipo selvático. Le sigue la Región Andina con el 18% de los bosques naturales del país. Esta región presenta la mayor variedad de tipos de bosque por la variedad de condiciones climáticas que la componen, aunque muchos son bosques fragmentados. Se observan bosques selváticos, bosques de niebla, bosques enano, entre otros. La Región Pacífico contiene el 8% de los bosques naturales del país y la mitad de su territorio está cubierta por bosques, principalmente selvas. También sobresalen las coberturas relativas a la vegetación de manglar. La Orinoquía se caracteriza por bosques bajos y mixtos, así como vegetación de sabana. Finalmente, la Región Caribe presenta

¹ http://www.fedesarrollo.org.co/wp-content/uploads/2011/08/KAS-SOPLA_Deforestaci%C3%B3n-en-Colombia-retos-y-perspectivas.pdf

bosques mixtos que son 2,7% del total nacional. La mayor parte de esta región está cubierta por pastos utilizados en actividades ganaderas (IGAC et al., 2002).

Sin embargo en los últimos 20 años se ha perdido un gran número de hectáreas de bosques. En 1990 la cobertura boscosa en el país era de 64,442,269 hectáreas, es decir, el 56.5% del territorio nacional. Para 2010 la superficie de cobertura boscosa total había descendido a 59,021,810 hectáreas. De esta manera, en los últimos 20 años se perdieron 5.4 millones de hectáreas de bosque, un área del tamaño de Costa Rica. Las zonas más afectadas son el norte de los Andes, la Región Caribe y la Amazonía (IDEAM, 2011).

La deforestación tiene impactos muy negativos sobre el país. Por un lado, exagera su riesgo natural. Colombia es el país más vulnerable de la región a eventos climáticos extremos. En 2010 fue el tercer país con más pérdidas asociadas a eventos climáticos (Global Climate Risk Index, 2012). La deforestación agrava la situación al aumentar la erosión y sedimentación de las cuencas y ríos. Por dar un ejemplo, 32% de la deforestación en la cuenca del Magdalena es originada por actividades humanas y el río arrastra anualmente 160 toneladas de sedimentos por kilómetro cuadrado. Esto lo convierte en la cuenca más deforestada de Sudamérica y la décima del mundo. Lo mismo sucede en el Río Cauca, que tiene un alto grado de sedimentación por la deforestación en su cuenca (Restrepo, 2005). No es de extrañarse entonces que estos ríos salgan de su cauce al caer lluvias más intensas de lo normal.

La pérdida de bosques afecta el suministro y disponibilidad de agua. En un escenario de crecimiento de la demanda del recurso hídrico por crecimiento poblacional, 84% de los municipios presenten amenaza entre media a muy alta de desabastecimiento de agua en años de condiciones climáticas medias, municipios en los cuales se aloja el 67% de la población nacional (IDEAM, 2001).

Adicionalmente, la pérdida en biodiversidad asociada a la destrucción de ecosistemas es enorme. Actualmente se han identificado 2,500 especies que están bajo amenaza de extinción por deforestación, 500 de ellas especies nativas al país. Esto es especialmente grave si tomamos en cuenta que Colombia es uno de los 17 países megadiversos en el mundo. “

Sin embargo cada día hay más pronunciamientos sobre la importancia definitiva que para la humanidad tienen los bosques cuya acción descontaminante es un factor vital para nuestro territorio. Pero curiosamente, lejos de mermar, la deforestación crece, y sobre todo favorecida por gran demanda de madera y avances tecnológicos como la popularización de la motosierra, que facilita y multiplica en forma incalculable la tala de árboles.

Tomando la gran importancia que tienen nuestros bosques en nuestro país y acogiendo el modelo de la ley de protección forestal implantada en Guatemala (Decreto Numero 122-96 del Congreso de la República de Guatemala), por medio del cual se desarrollan normas con lo relativo al control efectivo del uso y registro de las motosierras, se desarrolla el presente proyecto de ley que busca la protección del recurso forestal mediante la regulación que reglamenta una autorización de uso de Motosierra, su correspondiente procedimiento y las respectivas sanciones.

Generalidades

La motosierra es una herramienta de trabajo compuesta por un motor de combustión interna de ciclo de 2 tiempos o por un motor eléctrico. El objetivo de este motor es el de proporcionar movimiento al órgano de trabajo, en este caso una cadena metálica que gira sobre un plano de corte, conocido como espada o barra, y cuyo trabajo es realizar cortes.

El objetivo final de la máquina es el corte de madera, corte de árboles, corte de ramas, desbroce y poda.

El corte de la motosierra se realiza a través de la cadena metálica. El fundamento del corte es la extracción de pequeños fragmentos de madera hasta conseguir romper el tronco o rama. Dicha extracción o rotura la realizan los eslabones metálicos tipo gubia con un talón que limita la entrada de la gubia en la madera. Esta cadena gira sobre un plano de corte, llamada espada de corte, y consigue la tracción a través del piñón de cadena, también llamado piñón de ataque, o corona, unión entre el motor y la cadena a través del embrague centrífugo.

Dependiendo del tipo de trabajo al que vaya destinada, existen varios tipos de motosierra:

1. Trabajos pesados, como tala de árboles. Son máquinas grandes y pesadas, con motores de entre 70 cm³ y 120 cm³(aproximadamente). Su uso es profesional
2. Trabajos intermedios y hobby. Son máquinas de tamaño intermedio, con motores de entre 30 cm³ y 60 cm³. Son máquinas de tamaño intermedio, más ligeras que las de tala, y su uso puede ser tanto profesional como particular.
3. Trabajos ligeros y de poda. Son máquinas pequeñas, ligeras y muy manejables, con motores de aproximadamente 20 cm³. Se usa tanto profesional como particularmente.
4. Podadores de altura o pértigas. Son versiones pequeñas de motosierras que van incorporadas a una barra de extensión para realizar podas de ramas inaccesibles por encontrarse en altura.²

Normatividad

Normas Constitucionales:

En materia ambiental, La Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

El medio ambiente como patrimonio común: En el **artículo 8** se incorpora dicho principio, al imponerle al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales, así como el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente.

Derecho a un Ambiente Sano: En el **artículo 79**, se consagra que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e*

² <http://www.surgarden.es/blog/60/>

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Seguidamente en el **artículo 80**, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. *“Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas”.* Lo anterior implica asegurar que la satisfacción de las necesidades actuales se realice de una manera tal que no comprometa la capacidad y el derecho de las futuras generaciones para satisfacer las propias.

En el **artículo 95**, les asigna a las personas, el deber de la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Leyes, Decretos y Resoluciones:

Ley 99 de 1993: Crea el Ministerio del Medio Ambiente y Organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Reforma el sector Público encargado de la gestión ambiental. Organiza el sistema Nacional Ambiental y exige la Planificación de la gestión ambiental de proyectos. Los principios que se destacan y que están relacionados con las actividades portuarias son: La definición de los fundamentos de la política ambiental, la estructura del SINA en cabeza del Ministerio del Medio Ambiente, los procedimientos de licenciamiento ambiental como requisito para la ejecución de proyectos o actividades que puedan causar daño al ambiente y los mecanismos de participación ciudadana en todas las etapas de desarrollo de este tipo de proyectos.

Ley 1333 de 2009: Por la que se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Decreto Ley 2811 de 1.974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Decreto 1076 de 2015: Por el cual se expidió decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Decreto 1791 de 1996: Régimen de aprovechamiento forestal.

Decreto N°3573 de 2011; por medio del cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- y en su Artículo 14. Se establecen las Funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales; de hecho dentro de estos permisos se encuentra el Permiso de Aprovechamiento forestal que se rige por el decreto 1791 de 1996 incluido en el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible.

Decreto Numero 122-96 del Congreso de la República de Guatemala. Ley reguladora del registro, autorización y uso de motosierras.

Jurisprudencia:


La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto al tema que nos atañe en el presente proyecto de ley de la siguiente manera:

Igualmente, en la Sentencia T-453 de 1998, la Corte expresó:

“El Estado, de conformidad con el artículo 80 de la Carta, tiene el deber de realizar la planeación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar así su desarrollo sostenible, conservación y restauración, sin descuidar su deber de prevenir el deterioro ambiental que eventualmente se pueda generar.”

En cuanto al Principio de Precaución y Prevención, la corte ha manifestado a través de la Sentencia C-703 de 2010, lo siguiente:

“La Constitución encarga al Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución, pues dicha labor tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto antes de su producción.”


FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA
Representante a la Cámara